



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

FSF CESAR AUGUSTA

Se acuerda la aprobación del siguiente régimen interno del club:

CAPITULO 1

NORMAS GENERALES:

- 1) El presente reglamento de Régimen interno regula las normas de aplicación en las relaciones entre las deportistas y cuerpo técnico con el Club y alcanza su cumplimiento a todos los deportistas y técnicos del club. Este documento estará en la página Web del club.
- 2) Sin perjuicio de las normas recogidas en el mismo, son de obligado cumplimiento por parte de las deportistas del club los Reglamentos y Disposiciones de la RFEF (Comité Nacional de fútbol Sala), RFAF. En caso de continuar existiendo lagunas legales, se acudirá a la Ley del deporte Aragonés.

CAPITULO 2

DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS:

- 3) La deportista tendrá derecho a participar en todos los entrenamientos que para su categoría programe el club, siempre que no haya sido sancionada deportivamente.
- 4) La deportista podrá utilizar las instalaciones a las que tenga acceso el Club por el mero hecho de pertenecer a este club, siempre respetando el uso que el resto de las jugadoras esté haciendo en los mismo.



- 5) La deportista tendrá derecho a ser convocada para los partidos programados, siempre que así lo decida el cuerpo técnico.
- 6) La deportista podrá exigir del Club la realización de todas las actividades programadas, que se realizaran por el personal que en cada momento se crea mejor cualificado, garantizándose de esta forma la mayor responsabilidad que se le ha de exigir al Club.
- 7) La deportista tiene derecho por el pago de sus cuotas a todos los servicios que el Club presta a sus socios.
- 8) La deportista tendrá derecho a recibir asistencia médica a través de los servicios médicos contratados a través de la mutualidad de la correspondiente federación deportiva.
- 9) La deportista podrá hacer valer sus derechos ante cualquier miembro de la Junta Directiva, pudiendo ser de forma oral o por escrito. La reclamación se realizará al cuerpo técnico, Director Deportivo para que la eleven a la Junta, la cual resolverá al respecto.
- 10) La entidad programara la actividad que permita el mayor progreso del participante en la actividad realizada. La Dirección Deportiva en consenso con la Junta Directiva y con cuerpos técnicos relacionados tendrá la potestad para incluir a los deportistas en el grupo o equipo que mejor se adapte a su evolución y necesidades.
- 11) El Club tendrá un pack de ropa obligatorio que deberá ser adquirido en la tienda marcada por el club, y entregará al participante las camisetas de juego, siendo estas, propiedad del club.



CAPITULO 3

OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS:

- 12) Jugadoras y Cuerpos Técnicos del Club deberán comportarse con la mayor corrección, tanto en la pista como fuera de ella, siempre que estén representando a la entidad.
- 13) La deportista tendrá la obligación de asistir a todos los entrenamientos programados y a todos los partidos tanto de competición como amistosos para los que sea convocada. Todas las jugadoras obedecerán las órdenes directas del Cuerpo Técnico de su equipo respectivo, que impondrá el orden y disciplina necesarias para el buen funcionamiento del grupo. Aquellas jugadoras que por alguna razón no pueda realizar alguna sesión de entrenamiento tendrán que poner en conocimiento del cuerpo técnico esta cuestión, con al menos 2 horas de antelación al comienzo de la sesión.
- 14) La jugadora deberá estar al corriente de pago de la cuota devengada por la realización de su actividad deportiva, que será aprobada por Junta Directiva antes de comenzar la temporada. Si por algún motivo el Club decidiese que cualquiera de sus equipos no abonase la correspondiente cuota será de obligado cumplimiento para las jugadoras la realización de venta de boletos, abonos, participaciones o similares para completar el presupuesto de dicho equipo en la cantidad que el Club estime oportuno y con una cantidad igual para todas las jugadoras.
- 15) La jugadora justificará suficientemente a su cuerpo técnico todas sus ausencias en los entrenamientos y partidos para los que fue convocada.



- 16) El Cuerpo Técnico de cada uno de los equipos podrá elaborar unas normas básicas de funcionamiento o disciplina interna para su colectivo que complementen a la Normativa General de Régimen Interno del Club sobre las cuales la Junta Directiva deberá otorgar su conformidad. En ningún momento dichas normas podrán contravenir la citada Normativa General.
- 17) Las deportistas del Club acatarán con la mayor obediencia las órdenes emitidas por el cuerpo técnico tanto en partidos, entrenamientos, desplazamientos o concentraciones.
- 18) Durante los entrenamientos, partidos de competición o amistosos, en el descanso o al final de los mismos y tanto en el terreno de juego como fuera del, prevalecerá entre las deportistas del Club el mayor espíritu de respeto y compañerismo, evitando toda discusión o altercado que vaya en contra de la asociación o en detrimento de la autoridad del cuerpo técnico o de la mutua consideración entre las propias deportistas.
- 19) También estarán presentes en todos los miembros del Club la conducta de respeto hacia árbitros, contrarios y público en el caso de los partidos.
- 20) Las deportistas deberán estar, salvo causa de fuerza mayor, a la hora del comienzo del entrenamiento cambiadas y en la pista para empezar el mismo. Del mismo modo para los partidos se exigirá estar en la instalación a la hora marcada por el Cuerpo Técnico. Si por alguna razón ineludible una jugadora no pudiese ir convocada para un partido, esto hecho deberá comunicar al Cuerpo Técnico con al menos 48 horas de antelación al encuentro.
- 21) Aquella jugadora que no vaya convocada a algún partido, salvo causa de fuerza mayor que será avisada oportunamente o dispensa del cuerpo técnico, deberá acudir con el resto del equipo a los encuentros. La jugadora no convocada deberá estar en la instalación deportiva donde se disputa el encuentro 110 minutos antes del comienzo del mismo. En el caso de los viajes la jugadora no convocada podrá viajar con el equipo siempre que tengan plaza libre en el medio de transporte correspondiente y su desplazamiento no suponga ningún coste económico para el Club. Excepción es el caso donde las jugadoras estén sancionadas por Federación o el Club, siendo este último quien tendrá la potestad definitiva para autorizar o no el desplazamiento con la expedición.



- 22) En todo momento se deberán respetar las normas de uniformidad marcadas por la Junta Directiva del club y subsidiariamente por el propio cuerpo técnico del equipo.
- 23) Ningún deportista podrá modificar la uniformidad marcada por el Club en relación con la vestimenta oficial sin previa autorización de la Junta Directiva del Club. No está permitido llevar el nombre de la persona en la equipación, a menos que sea autorizado por la Junta Directiva.
- 24) Todas las deportistas del Club esta obligadas a someterse a los controles antidopajes que lleven a cabo los correspondientes órganos federativos.
- 25) El miembro del Club deberá responder de todas sus actuaciones en las que representando a la entidad se signifique especialmente por su mala conducta, dañando la imagen del Club. Dicha responsabilidad será exigida por la Junta Directiva, según el procedimiento establecido en el Capítulo 5 del presente reglamento de Régimen Interno.
- 26) El cuerpo técnico (C.T.) es el representante de la Junta Directiva ante las deportistas, siendo sus decisiones y órdenes, en todo lo relacionado con su actuación, inapelables.
- 27) Toda clase de permisos, vacaciones, descansos que afecten al equipo deberán ser informados al cuerpo técnico, informando éste, en caso de que se estime especial, a la Junta Directiva.
- 28) Toda deportista que haya de acudir a visita médica deportiva, lo hará saber a su cuerpo técnico, debiendo informar de su estado deportivo en todo momento.
- 29) Los componentes de la plantilla podrán nombrar una representante (que podrá ser o no la capitana), el cual expondrá al cuerpo técnico las posibles quejas o problemas colectivos que se dieran.
- 30) Las jugadoras se comportarán con la mayor corrección ante las órdenes emitidas por el cuerpo técnico, sean deportivas o extradeportivas. Como extradeportivas se entienden las relacionadas con cuestión de actitud (respetar los tiempos de descanso), de imagen (entrenar con uniformidad, sin reloj, con equipación en buen estado, con pelo recogido, no utilización de móviles en pabellones o comidas) y de higiene personal (ducha después de entrenamientos y partidos).



- 31) En los desplazamientos las jugadoras se retirarán a sus habitaciones a la hora fijada por el cuerpo técnico, debiendo ocupar cada jugadora la que se le asigne, sin posibilidad de intercambio de las mismas por iniciativa de las propias jugadoras sin autorización expresa de los responsables anteriores.
- 32) En hoteles o lugares de concentración en viajes se deberán respetar escrupulosamente las normas de régimen interior de dichos establecimientos, o en su ausencia las normas elementales de buena convivencia. Para la organización de cualquier fiesta o celebraciones en dichos desplazamientos oficiales se deberá obtener permiso expreso de la Junta Directiva.
- 33) No está permitido el ejercicio o practica de cualquier tipo de actividad incompatible con el deporte desarrollado. Las componentes del Club se abstendrán de entrenar o participar en encuentros bajo la disciplina de otro Club de Futbol Sala, Futbol 7 o Fútbol 11, sin el consentimiento expreso del Club.





REGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1.- “De las faltas”:

34) Definición de falta: tendrá la consideración de falta toda infracción de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, normas propias de cada uno de los equipos o de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social.

35) Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

36) Clasificación de las faltas: las faltas cometidas por los miembros del Club, en atención a su importancia Reincidencia e intención se clasifican en leves, graves y muy graves.

37) FALTAS LEVES:

37.1.- Los retrasos a partidos, entrenamientos, concentraciones y citaciones que no excedan de 15 minutos, sí que exista causa justificada.

37.2.- No presentarse bien uniformada a partidos, entrenamientos, concentraciones y citaciones.

37.3.- Pequeños descuidos que causan deterioro en los bienes y pertenencias del Club.

37.4.- No avisar o tener informado al cuerpo técnico sobre cuestiones médicas que influyan en la práctica deportiva.

37.5.- Sanciones deportivas impuestas por el equipo arbitral (tarjetas amarillas o rojas) debido a acciones no propias del desarrollo del juego, tales como protestas o menosprecios hacia árbitros o contrarios.



37.6.- Aquellas situaciones donde se perjudique de forma leve la imagen del Club por acciones realizadas por familiares, amos o conocidos de la deportista.

37.7.- En general, todos los actos que, siendo contrarios a los estatutos, Reglamento de Régimen Interno, a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y ordenes de Junta Directiva y cuerpo técnico no revistan la suficiente gravedad para ser consideradas graves.

38) FALTAS GRAVES:

38.1.- Tres o más faltas de puntualidad a que se refiere el apartado 37.1 de las faltas leves, en el plazo de un mes.

38.2.- Retrasos a partidos, entrenamientos, concentraciones y citaciones que excedan de quince minutos sin causa justificada.

38.3.- Las discusiones personales y altercados entre miembros del equipo durante partidos, entrenamientos, concentraciones o citaciones.

38.4.- Los comentarios desfavorables o reproches sobre actuaciones actuales o pasadas del equipo en conjunto o de alguna individualidad del mismo, durante las convocatorias a partidos, viajes, estancias etc.

38.5.- Negarse a representar al Club en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionada, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.

38.6.- Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal del club.

38.7.- Aquellas situaciones donde se perjudique de forma grave la imagen del Club por acciones realizadas por familiares, amigos o conocidos del deportista.

38.8.- Las faltas de respeto hacia presidente, miembros de la directiva, cuerpo técnico, o autoridades federativas.

38.9.- Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de falta muy grave. Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.

38.10.- Ensuciar y manchar de forma voluntaria con mala fe cualquier instalación deportiva o del propio Club.

38.11.- Fumar y beber alcohol en el interior de una instalación deportiva (incluidos vestuarios), en la convocatoria para partidos, entrenamientos y convocatorias. Este punto comienza desde que la deportista entra en el recinto hasta que lo abandona tras la práctica deportiva.

38.12.- Dar positivo en un control antidopaje por la ingestión de medicamentos prescritos por un doctor sin tener conocimiento de ese hecho el Club.

38.13.- Negarse a representar al Club en fines publicitarios que puedan suponer para aquel beneficio a nivel socio-económico.

38.14.- Sanciones impuestas por el equipo arbitral debido a insultos graves o agresiones hacia árbitros o contrarios, siempre que no causen lesión.



38.15.- No satisfacer la cuota deportiva que establezca el Club o en su defecto no abonar la cantidad pertinente relativa a sorteos, abonos o similares.

38.16.- Causar alteraciones del orden público, bien sea a nivel de insultos o acciones por parte de los acompañantes de las jugadoras (padres, familiares o amigos en general) en los partidos o entrenamientos.

38.17.- En general, todos los actos que, siendo contrarios a los estatutos, Reglamento de Régimen Interno, a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y ordenes de la Junta Directiva y cuerpo técnico suponen la calificación de faltas leves.

39) FALTAS MUY GRAVES:

39.1.- La reincidencia en la falta de puntualidad del apartado 38.1 de faltas graves.

39.2.- Declaraciones en prensa, radio o televisión que menoscaben al club, a su Junta Directiva, al cuerpo técnico o a las propias compañeras.

39.3.- Las faltas de presentación a partidos, desplazamientos o concentraciones.





39.4.- Las faltas graves de respeto a miembros de la Junta Directiva y al cuerpo técnico o insubordinación al mismo.

39.5.- Abandonar el equipo en viajes o lugares de concentración, si la autorización pertinente.

39.6.- La embriaguez y estado provocado por sustancias estupefacientes antes, durante y después de los entrenamientos, partidos concentraciones y citaciones.

39.7.- El desacato público de los acuerdos adoptado en Junta Directiva.

39.8.- La sustracción de cualquier propiedad ajena al club o de cualquier otro miembro del mismo equipo.

39.9.- Todo altercado, pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y la reputación del Club.

39.10.- Todo desperfecto causado en los enseres o bienes del Club o en las instalaciones deportivas tanto propias como rivales, con manifiesta mala fe. Las reparaciones correspondientes serán por cuenta del causante de tales desperfectos, por el valor de su reparación o reposición.

39.11.- La reincidencia en las faltas graves, salvo la de puntualidad, que se remitirá a lo establecido en el apartado 39.1 de este artículo.

39.12.- Negarse a pasar el correspondiente control antidopaje

39.13.- Dar positivo en un control antidopaje por la ingestión de sustancias tóxicas (estupefacientes).

39.14.- Sanciones impuestas por el equipo arbitral debido a o agresiones hacia árbitros o contrarios, cuando causen lesión.

39.15.- En general, todos los actos que, siendo contrarios a los estatutos, Reglamento de Régimen Interno a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y ordenes de la Junta Directiva y cuerpo técnico supera la calificación de falta grave.

Sección 2.- “Circunstancias atenuantes, agravantes y prescripción de las faltas”:

40.- Se podrá considerar como circunstancia atenuante, el que la falta haya sido cometida por una jugadora menor de edad y podrán aplicarse por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en la legislación común.

41.- Serán circunstancias agravantes:

41.1.- Si el autor de las faltas es miembro de la Junta directiva o cuerpo técnico.

41.2.- La reincidencia en la comisión de faltas graves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con 3 años de antigüedad.

41.3.- Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.



42.- Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años. La prescripción quedara interrumpida cuando comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

Sección 3.- “Del procedimiento”:

43.- Iniciación: El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará de efecto por la Junta Directiva o bien por denuncia de alguna jugadora, cuerpo técnico o Junta Directiva.

44.- Archivo: La Junta Directiva al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información reservada, por si, a la vista de la circunstancia del hecho y su escasa trascendencia, procedería al archivo de las actuaciones. En este supuesto, se razonará el acuerdo del archivo, y en caso de mala fe del denunciante, se adoptará las medidas oportunas.

45.- Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se notificará el acuerdo de iniciación de expediente a la interesada. La Junta Directiva nombrará a una persona (Instructor) que se encargará de llevar a fin todo el proceso.

46.- Medidas provisionales: Incoado el expediente, la Junta Directiva, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas, incluida la suspensión total de actividades y condición de socio de la representada.

47.- Se podrá solicitar la práctica de cuantas diligencias sean necesarias a fin de esclarecer los hechos mediante el procedimiento de prueba que se estime oportuna, si bien se deberán comunicar por parte de la Junta Directiva con antelación suficiente la celebración de las pruebas que se hubiesen propuesto.

48.- El Instructor formulara un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados, que se notificará a los interesados para que puedan contestarlo por escrito o por correo electrónico en plazo de 3 días hábiles alegando cuanto estimen conveniente a su defensa.

49.- Contestando el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulara a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

50.- La Junta Directiva, a la vista de la propuesta del Instructor, adoptará la resolución que estime pertinente debiendo estar suficientemente motivada.

51.- En el supuesto de que sea un menor de edad el que cometa la falta, la sanción que le haya sido impuesta será notificad a la persona mayor de edad en quien subsidiariamente caería la responsabilidad según el derecho común.

Sección 4.- “De las sanciones”:

52.- Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

52.1.- Apercibimiento verbal o escrito.



52.2.- Sanción por escrito.

52.3.- Suspensión de los derechos como socio / deportista hasta máximo de dos años, con obligación de continuar abonado sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que durase esta.

52.4 Solicitud de abono en metálico de la correspondiente sanción impuesta al Club por actos o hechos cometidos por las propias deportistas que causen desperfectos materiales.

52.5 Expulsión del club.

53.- La suspensión de los derechos como Socio/deportista se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

54.- La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta pasado cinco años desde la fecha del acuerdo.

55.- Para la adopción del acuerdo de expulsión del club se requerirá la votación favorable de, si al menos, dos tercios de la Junta Directiva.

56.- Con independencia de las sanciones que se impongan, el deportista sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido ocasionar, bien a la entidad, a otro socio o en cualquier otro caso en virtud de aplicación subsidiaria de la sanción económica que fuese impuesta, el club debido a la comisión de faltas.

CAPITULO 5

DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO Y DE OTRAS NORMAS SUBSIDIARIAS:

57.- Será la Junta Directiva quien podrá ampliar, restringir y en general hacer cualquier tipo de modificación en el presente Reglamento de Régimen Interno, bastando para ello su inclusión en el orden del día en convocatoria extraordinaria de la Junta, según las condiciones referidas en los estatutos del Club.

58.- En todo lo no regulado por el presente reglamento actuarán como normas subsidiarias los Estatutos del Club. De continuar existiendo vacío legal se acudirá a la ley del Deporte de Aragon. En última instancia y para cubrir un presunto vacío legal, de continuar existiendo, se formaría un órgano arbitral de tres miembros nombrado uno por la Junta Directiva, otro por el colectivo de entrenadores o cuerpos técnicos y por uno de los deportistas mayores de edad.